CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS EN VENTA NO SEDENTARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

NORMATIVA APLICABLE:

Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril(con sus modificaciones posteriores), relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, en vigor desde el día 14 de marzo de 2010 (BOE N° 63 de 13 de marzo de 2010).

Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en vigor desde el 20 de febrero de 2010 (BOE. Núm. 44 de 19 de febrero de 2010), por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

ENTRE OTROS REQUISITOS, CABE DESTACAR:

- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.
- FACTURAS DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS.
- LAVAMANOS CON AGUA CALIENTE DE ACCIONAMIENTO NO MANUAL, DISPENSADOR DE JABON Y PAPEL SECÁMANOS.
- CUBO DE DESPERDICIOS CON TAPADERA DE CIERRE NO MANUAL.
- EQUIPOS DE FRIO CON TERMÓMETROS PARA PRODUCTOS PERECEDEROS.
- VITRINA EXPOSITORA PROTEGIDA.
- MANTENER UN GRADO ELEVADO DE ASEO PERSONAL, VESTIMENTA LIMPIA Y DE USO EXCLUSIVO.

De acuerdo con las condiciones arriba descritas, conozco la normativa aplicable al ejercicio de la actividad que se pretende realizar y me comprometo a cumplir con todos los requisitos y aquello que disponga la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Ambulante.

	Pego, a	_ de	_ de 2014
NOMBRE			N.I.F.: